

5	Como el padre, o el auuelo, pueden dar guardador a su hijo, o a su nieto.	225
4	Quien puede ser dado por guardador de huérfanos, e de sus bienes; e por cuyo mandado.	allí
5	Como la madre non puede auer sus hijos en guarda, si se casare despues de la muerte del padre dellos.	227
6	Como la madre puede establecer guardadores en su testamento a los hijos, que dexa por herederos.	228
7	Que el padre puede dar a su siervo por guardador de sus hijos; e como deue dezir ciertamente el nome del guardador, porque non aya y dubda.	229
8	Como el guardador, que el padre da a sus hijos naturales, non deue vsar de tal guarda sin mandado de Juez.	allí
9	Como quando el padre, o el auuelo, non dexa guardador a sus hijos, nin a sus nietos en su testamento, lo deue auer el pariente mas propinco, que ouiere.	230
10	Como aquel que afforro a su siervo de menor edad, deue ser guardador del, e de sus bienes.	231
11	Quando los guardadores son muchos, e non se pueden allegar para procurar los bienes del huérfano, como lo puede fazer el vno de ellos.	allí
12	Quales Judgadores deuen dar guardador al huérfano, desamparado.	allí
13	A quien deuen ser dados guardadores, a que llaman en latin, Curatores.	234
14	Quales son aquellos que non pueden ser guardadores de otro.	235
15	En que manera deuen los guardadores aliiar, e guardar, los bienes de los huérfanos.	236
16	Como los guardadores deuen fazer aprender a los huérfanos, leer, e escreuir.	237
17	Como el guardador deue demandar, e responder por el huérfano en juyzio.	allí
18	Que los guardadores non deuen enagenar los bienes de los huérfanos.	238
19	En que lugar deue ser criado el huérfano, e con quien.	239
20	Quando deuen dar al huérfano de sus bienes, para gouier no de si, e de su compañía.	240
21	Fasta quanto tiempo deue durar la guarda, e el oficio de los guardadores de los huérfanos; e como deuen dar cuenta de los bienes dellos.	allí

TITULO XVII.

Por que razones, los que son escogidos para guardadores de los huérfanos, se pueden escusar que lo non sean.

1	Que cosa es Escusanza.	241
2	Que razones son aquellas por que se puede escusar el que es guardador de algun huérfano, que lo non sea.	allí
3	Como los Caualleros, e los Maestros de las ciencias, se	

	pueden escusar que non sean guardadores de otro.	242
4	Ante quien, e en que manera, e fasta quanto tiempo, puede aquel que es escogido por guardador, poner escusa que lo non sea.	245

TITULO XVIII.

De las razones por que deuen ser sacados los huérfanos, e sus bienes, de mano de sus Guardadores, por razon de sospecha que hayan contra ellos.

1	Por quales razones pueden ser tollidos los guardadores de la guarda.	allí
2	Quien son aquellos que pueden razonar contra el guardador, para darle por sospechoso, e en que manera lo deuen fazer, e aute quien.	244
3	Como el Judgador de su oficio, puede remouer al guardador de la guarda del huérfano, quando entendiere que es dañoso.	245
3	Que pena merecen los guardadores de los huérfanos, si fallaren que fizieran algund menoscabo en los bienes dellos.	allí

TITULO XIX.

Como deuen ser entregados los Menores, si algun daño, o menoscabo, recibieron en sus bienes por culpa de si mismos, o de aquellos que los tuieren en guarda.

1	Que cosa es Entrega, e a que tiene pro.	allí
2	Quales son aquellos menores que pueden demandar la entrega, e por que razones.	246
3	Como el menor de veynte e cinco años, o su guardador puede demandar restitucion, por daño que rescibiesse, conociendo, o negando en juyzio, el, o su abogado, lo que non denia.	allí
4	Como el menor se puede escusar de los yerros que ouiere fecho por razon de la edad.	allí
5	Por quales razones puede el menor desatar los pleytos, e las posturas, que fuessen fechos a daño de si.	247
6	Por quales razones non puede ser otorgada restitucion al menor.	248
7	Como el menor puede desamparar la herencia que ouiere entrado, si entendiere que le es dañosa.	250
8	Ante quien puede el menor demandar la entrega, e quando, e en que manera deue ser fecha.	251
9	Como el menor puede demandar entrega de las cosas que perdiessse por tiempo.	allí
10	Como las Iglesias, e los Reyes, e los Concejos, pueden demandar restitucion, por aquellas mismas razones que los menores.	252

TITULOS Y LEYES DE LA SETENA PARTIDA.

AQUI COMIENZA LA SETENA PARTIDA, QUE FABLA DE LAS ACUSACIONES, E MALFECHOS QUE FAZEN LOS OMES, E DE LAS PENAS, E ESCARMIENTOS, QUE HAN POR ELLOS: LA CUAL CONTIENE XXXIV. TITULOS. ITEM CCCLXIII. LEYES.

Leyes.	Pág.
Prologo.	253

TITULO I.

De las Acusaciones que se fazen contra los malos fechos, e de los Denunciamientos, e del oficio del Judgador, que ha a pesquerir los malos fechos.

1	Que cosa es Acusacion, e a que tiene pro, e quantas maneras son della.	allí
2	Quien puede acusar, e a quien.	257
3	Como aquel que es siervo non puede acusar a otro.	259
4	Como aquel que es acusado, non puede acusar a otro, fasta que sea librado por juyzio de la acusacion que le es fecha.	allí
5	Como los Merinos, e los otros Oficiales, pueden apercebir al Rey, de los yerros que se fazen en los lugares do bien.	261
6	Como non puede ningun ome acusar a otro por personero.	allí
7	Contra quien puede ser fecha acusacion.	262
8	Por quales yerros que el Oficial faze, puede ser acusado.	263
9	Por quales yerros pueden ser acusados los menores, e por quales non.	allí
10	Por quales razones puede ser acusado el siervo.	263
11	De quales yerros pueden ser acusados los Oficiales del Rey, mientras estuieren en sus officios, e de quales non.	allí
12	Como, aquel que es quitado una vez, por juyzio acabado, del yerro que fizo, non lo pueden acusar despues.	266
13	Como quando muchos quieren acusar a vno de algun yerro, el Juez deue escoger el vno dellos, que faga la acusacion.	267
14	Como deue ser fecha la acusacion.	268
15	Ante qual Juez puede, o deue, ser fecha la acusacion.	270
16	En que manera deue el acusado responder a la acusacion, que fazen contra el.	271
17	Como el Judgador deue yr adelante por el pleyto de la acusacion, si alguna de las partes non viniere al plazo.	272
18	Como puede el Judgador fazer recabdar al acusado, si fuyere en otra tierra.	273
19	Como deue el acusador lleuar adelante la acusacion que fizo, e como la puede desamparar.	274
20	Como non cae en pena aquel que acusasse a otro que fallasse la moneda del Rey, maguer non lo prouasse.	allí

Leyes.	Pág.	
21	Como, aquel que faze acusacion de los que ouiessem muerto a aquel que lo establecio por heredero, non cae en pena, maguer non pueda prouar la acusacion que faze.	274
22	Como, aquel que es acusado, puede fazer auenencia con su contendor, sobre pleyto de la acusacion.	276
23	Como se desata la acusacion por muerte del acusador, e del acusado.	280
24	Como deue el Judgador lleuar el pleyto de la acusacion adelante, si el acusado se mata el mismo.	281
25	Si aquel que es acusado en razon de furto, o de robo, o de daño, que fiziesse a otro, se muere, como deue yr el Juez por el pleyto adelante.	282
26	Como el Juez deue librar la acusacion por derecho, despues que la ouiesse oyda.	284
27	Como el Rey de su oficio puede saber verdad de los males que le descubriessen, que fuessen fechos en su tierra; o los entendiessse por fama.	286
28	Quales yerros puede, el Rey, o el Juez, de su oficio escarmentar; maguer non fuesse fecha denunciacion, nin acusamiento, nin fuesse fama en razon dellos.	287
29	Quando, los yerros que son puestos contra los testigos para desecharlos, les empecen, o non, maguer sean prouados.	allí

TITULO II.

De las Trayciones.

1	Que cosa es Traycion, e onde tomo este nome, e quantas maneras son della.	289
2	Que pena merece aquel que faze traycion.	291
3	Por quales yerros de traycion puede ome ser acusado despues de su muerte, e quien puede fazer tal acusacion como esta.	294
4	Como el ome que faze traycion, non puede enagenar lo suyo, desde el dia en adelante que andouiere en ella.	293
5	Como, aquel que comenzo a andar en la Traycion, puede ser perdonado, si la descubriessse ante que se cumpla.	296
6	Que pena merecen aquellos que dizen mal del Rey.	allí

TITULO III.

De los Rieptos.

1	Que cosa es Riepto, e onde tomo este nome.	allí
2	Quien puede reptar, e quales, e en que lugar.	allí

- 3 Sobre quales razones puede reptar un fidalgo a otro. 298
 4 En que manera deve ser fecho el riepto, e como deve responder el reptado. alli
 5 Quien puede responder al riepto, maguer el reptado non venga al plazo. 299
 6 Porque rasonse puede escusar el reptado, que non responde, o non lidie. 300
 7 Porque rason non se puede escusar el reptado, que non responda al riepto, maguer non le riepta el pariente mas propincuo. alli
 8 Como el reptador, e el reptado, deuen seguir el pleyto fasta que sea acabado; e que pena merece el reptador, si non prouare lo que dixo; o trosi el reptado, si le prouaren el mal, de que le rieptan. 301
 9 Como el Rey deve dar juicio contra el reptado, quando non viene al plazo que le fue puesto. alli

TITULO IV.

De las lides.

- 1 Que cosa es Lid, e por que rason fue fallada, e a que tiene pro, e quantas maneras son della. alli
 2 Quien puede lidiar, e sobre quales razones, e por cuyo mandato, e en que lugar, e en que manera. alli
 3 Como, el que riepta, non puede dar par por si para lidiar, si el reptado non quisiere. 303
 4 En que pena cae el que sale del campo, o fuere vencido; o que cosa podria fazer el reptado en la lid, para ser quitto. alli
 5 Como los Fieles pueden sacar del campo los Lidiadores. 304
 6 Que deve ser fecho de las armas, e de los caualllos, que fincan en el campo de los Lidiadores, despues que han lidiado. alli

TITULO V.

De las cosas que fazen los omes, por que valen menos.

- 1 Que cosa es menos valer. 305
 2 En quantas maneras caen les omes en yerro de menos valer. alli
 3 Ante quien, e en que lugar, e a quien puede el ome profanzar del yerro de valer menos, e en que pena cae, despues que le fuere prouado. alli

TITULO VI.

De los Enfamados.

- 1 Que cosa es Fama: e que quiere dezir Enfamamiento, e quantas maneras son del. 306
 2 Del enfamamiento que nasce de fecho. alli
 3 Del enfamamiento que nasce de la ley. alli
 4 De las Infamias de Derecho. 307
 5 Por quales yerros son las omes enfamados, si sentencia fuere dada contra ellos. 308
 6 Por que razones pierde ome el enfamamiento. 310
 7 Que fuerza ha el enfamamiento. 311
 8 Que pena merece aquel que enfama a otro a tuerto. 312

TITULO VII.

De las Falsedades.

- 1 Que es Falsedad, e que maneras son della. 313
 2 Como, el que descubre las poridades del Rey, haze falsedad; e de las otras razones, por que caen los omes en ella. 314
 3 De la falsedad que haze la muger, dando fijo ageno a su marido por suyo. 315
 4 De las falsedades que fazen los omes, falsando cartas, o sellos. 316
 5 Quien puede acusar a los fazedores de las falsedades, e fasta quanto tiempo. alli

INDICE.

Leyes.

- 6 Que pena merecen los que fazen alguna de las falsedades sobredichas. 316
 7 Como fazen falsedades, los que tienen peso, o medidas falsas; e que pena merecen por ende. 317
 8 De la falsedad que los omes fazen, quando miden, o parten los terminos, o las heredades, falsamente. 318
 9 Que pena merece el que face moneda falsa, o cercena la buena. alli
 10 Como la casa, o el lugar en que se haze moneda falsa, deve ser del Rey. 319

TITULO VIII.

De los Omezillos.

- 1 Que cosa es Omezillo, e quantas maneras son del. alli
 2 Como aquel que mata a otro, deve auer pena de homicida, si lo non fiziesse tornando sobre si. alli
 3 Porque razones, e en que casos, non merece pena de homicida, aquel que mata a otro ome. 321
 4 Como aquel que mata a otro por ocasion, non merece auer pena por ende. 323
 5 Como aquel que mata a otro por ocasion que nasce por culpa del mismo, merece por ende pena. alli
 6 Como los Fisicos, e los Zurujanos, que se meten por sabidores, e lo non son, merecen auer pena, si muriere alguno por culpa dellos. 324
 7 Como el Fisico, o el Especiero, que muestra, o vende yerua a sabiendas, para matar ome, deve auer pena de omicida. 325
 8 Como la muger preñada, que come o beue yeruas a sabiendas, para echar la criatura, deve auer pena de omicida. alli
 9 Que pena merece aquel que castiga su fijo, o su discipulo cruelmente. 326
 10 Como, aquel que da armas a otro, sabiendo que quiere ferir, o matar alguno con ellas, deve auer pena de omicida. alli
 11 Que pena merece el Judgador, que da falsa sentencia en pleito de justicia. 327
 12 Que pena merece el padre que matare al fijo, o el fijo que matare a su padre, o alguno de los otros parientes. alli
 13 Como merece pena de omicida, aquel que castra a otro a tuerto. 328
 14 Quien puede acusar a otro de omicidio, e ante quien, e en que manera. 329
 15 Que pena merece aquel que mata a otro a tuerto. alli
 16 Que pena merecen los sieruos, e los siruientes, que veen matar a sus señores, o los fijos dellos, e non los acorren. alli

TITULO IX.

De las Deshonras, quier sean fechas, o dichas, a los brios o contra los muertos, e de los Famosos Libellos.

- 1 Que cosa es Deshonra, e quantas maneras son della. alli
 2 Por que razones non deve ser oydo aquel que dixo mal de otro, maguer lo quisiesse prouar. 331
 3 De la desbourra que haze vn ome a otro por cantigas, o por rimos. 332
 4 Como haze vn ome a otro tuerto, remedandole. 333
 5 Como los que siguen mucho a las virgenes, e a las casadas, e a las biudas que bien onestamente, o les enbrian alcahuetas, e joyas, les fazen deshonra. alli
 6 En quantas maneras puede vn ome a otro fazer deshonra de fecho. alli
 7 Como haze deshonra a otro aquel que lo emplaza tortizadamente, o le mueue pleyto de seruidumbre, seyendo libre. 334
 8 Quien puede fazer deshonra. 335
 9 Contra quien puede ser fecha deshonra, e quien puede demandar emienda della, e ante quien. alli
 10 Como el señor puede demandar emienda de la deshonra que fiziesse a su vassallo en desprecio del. 336

INDICE.

Leyes.

- 11 Como pueden demandar los herederos emienda de la deshonra que recibio aquel de quien heredaron, seyendo enfermos. 336
 12 Que pena merecen los que quebrantan los sepulcros, e desotierren los muertos. 337
 13 Como pueden demandar emienda los herederos, de la deshonra, que fizieron a aquel que heredaron, seyendo muerto. alli
 14 Como pueden demandar emienda al señor, de la deshonra que su sieruo fiziesse a otro. 338
 15 Por quales razones non puede ome demandar emienda de la deshonra, maguer la reciba. alli
 16 Como, quando el Alcade haze prender a alguno por rason de su oficio, non se puede querellar como en manera de deshonra. 339
 17 Como, maguer el Astronomero diga alguna cosa de otro por rason de su Arte, non le puede ser demandado por deshonra. alli
 18 Que de qualquier deshonra que fiziesse a la muger virgen, o al Clerigo, non pueden demandar emienda. 340
 19 Como aquel que busca bien, e honra, a su amigo, maguer estorue a otro, non le puede ser demandado por deshonra. alli
 20 Quales deshonras son graues, a que dizen en latin, atroces; e quales non. alli
 21 Que emienda deve recibir aquel a quienes es fecha deshonra. 341
 22 Fasta quanto tiempo puede ome demandar emienda de la deshonra que recibio. 343
 23 Como el heredero non puede demandar emienda de deshonra que ouiesse fecho en su vida a aquel a quien heredero, si el non la ouiesse comenzado a demandar. 344

TITULO X.

De las Fuerzas.

- 1 Que cosa es Fuerza, e quantas maneras son della. alli
 2 Como los que fazen asonadas de Caualleros, o de Peones, maguer non fagan daño, les es contado por fuerza, e deuen recibir pena por ellas. 345
 3 Como los que roban algunas cosas de la casa en que se enciende fuego, deuen auer pena de forzadores. alli
 4 Como los Juezes que non quieren dar alzada a los que la demandan deuiendola auer, merecen pena de forzadores. 346
 5 Como los Almojarifes, e los Dezmeros, que toman a los omes demas que non deuen, les es contado como por fuerza que fiziesse con armas. alli
 6 Como los que vienen a juyzio con omes armados, por espantar los Juezes, o los testigos que aduzen contra ellos, deuen auer pena de forzadores. alli
 7 Como aquel que toma arma para ampararse, non le es contado por fuerza. 347
 8 Que pena merecen los que fazen fuerza con armas, o sin ellas. alli
 9 Que pena merecen los que con armas, e con ayuntamiento de omes armados, ponen fue, o en casas, o en mieses agenas, tambien ellos, como los que vienen en su ayuda; e los otros que lo acendiessen por ocasion, o de otra manera. 348
 10 Que pena merece aquel que el por si mismo, sin mandado del Judgador, entra o toma por fuerza, heredamiento, o cosa agena. 350
 11 Por quales razones, aquel que desapoderasse a otro de alguna cosa en que estuiesse apoderado, non caeria en la pena susodicha. 351
 12 Que pena merece aquel que niega que tiene la cosa arrendada, o alogada, non la queriendo boluer a su señor. alli
 13 Como aquel que fuerza la cosa que auia dado en peños a otro, pierde por ende el señorío que auia en ella. 352
 14 Que pena merecen aquellos que por fuerza, sin mandamiento del Judgador, fizen a sus deudores que les pa-

- guen lo que les deuen. 353
 15 Que pena merecen aquellos que prendan a los omes del lugar en que mora algun su deudor. 355
 16 Que pena merece el Señor, que entra por fuerza el heredamiento que ouiesse dado a otro en feudo, o en otra manera semejante. 354
 17 Por quales Fuerzas que el Prelado fiziesse, caeria en pena, tambien el, como el su Cabildo. alli
 18 Como se deve librar el pleyto de la Fuerza ante que los otros pleytos que nascan sobre la cosa forzada. 356

TITULO XI.

De los Desafiamientos, e de tornar amistad.

- 1 Que cosa es desafiar, e a que tiene pro, e quien lo puede fazer. 357
 2 Por que razones, e en que manera, puede desafiar vn ome a otro. 358
 3 Ante quien, e en que lugar, puede vn ome a otro desafiar; e que plazo deve auer, despues que fueren desafiados. alli

TITULO XII.

De las Treguas, e de las Seguranças, e de las Pazes.

- 1 Que cosa es tregua, e Segurança; e por que han assi nome, e a que tienen pro. alli
 2 Quantas maneras son de Tregua e de Segurança; e quien las puede poner o dar; e en que manera deuen ser dadas, o puestas, e como deuen ser guardadas, despues que las pusieren. 359
 3 Que pena merecen los que quebrantan Treguas, o Seguranças, o fiadura de saluo. 360
 4 Que cosa es Paz, e en que manera deve ser fecha, e que pena merece aquel que la quebranta. alli

TITULO XIII.

De los Robos.

- 1 Que cosa es Robo, e quantas maneras son del. alli
 2 Quien puede acusar, e demandar el robo. alli
 3 Que pena merecen los robadores, e los que los ayudan. 362
 4 Como el Señor es tenuto de los robos que fizieren sus sieruos, o los otros omes que bien con el. alli

TITULO XIV.

De los Furtos: e de los Sieruos que furtan a si mesmos; e de los que los consejan, o los esfuerzan, que fagan mal; e de los Guardadores que fazen furto a los Menores.

- 1 Que cosa es Furto. alli
 2 Quantas maneras son de Furtos. 364
 3 Como, si alguno presta cauallo, o otra bestia, para un lugar cierto, e aquel que la recibe emprestada la lleva a otra parte, gela puede demandar por furto. alli
 4 Quien puede demandar el furto, e a quales, e ante quien. 365
 5 Como, si el guardador de algun huerfano escondiesse alguna cosa de los bienes de aquel que touiesse en guarda, non gela puede demandar por furto. 367
 6 Como, aquel que tiene tahureria en su casa, si los tahures le furtassen alguna cosa ende, non gela puede demandar. alli
 7 Como, aquel que tiene ostalaje en su casa, e los Almojarifes que guardan el aduana, e los otros que guardan el alfondiga del pan, son tenudos de pechar las cosas que furtan en cada vno destes lugares. alli
 8 Como, si alguno conseja a su sieruo de otro que furte a su señor alguna cosa, cae por ende en pena de furto, maguer non lo cumpla el sieruo. 368
 9 Si el señor de la cosa le furtare a aquel a quien la empeño, como gela puede demandar por furto. 369

10 Como los Menestrales que reciben algunas cosas para adobar, si gelas furtaren, las pueden demandar por furto.	370
11 Como el señor de la cosa emprestada la puede demandar por furto, si la furtaren a aquel a quien la empresto.	alli
12 Como aquel que tiene la cosa en guarda, o en encomienda, la puede demandar por furto, si la furtaren a aquel a quien la empresto.	371
13 Si la cosa vendida fuere furtada ante que sea entregada al comprador, como la puede demandar aquel que la vendio.	372
14 Como, aquellos que tienen maravedis del Rey, para sus lauores; o para dar quitaciones a su compañía; si los metieren en su pro, o fizieren mala barata en darlos, como los deuen pechar.	alli
15 Como los Monederos, e los Maestros, que fazen moneda apartadamente para si en buelta de la del Rey, fazen furto.	373
16 Como los que furta pilares, o madera, para meter en sus lauores, o ladrillos, o cantos, los deuen pechar con el doblo.	alli
17 Como los que son menores de diez años e medio, e los locos, e los dsmemoriados, non son tenudos a la pena del furto que fazen.	374
18 Que pena merecen los Furtadores, e los Robadores.	alli
19 Que pena merecen los que furta los ganados e los encubridores dellos.	378
20 Como la cosa que furta muchos, puede ser demandada a cada vno dellos.	379
21 Como, aquel que furta alguna cosa de los bienes del finado que fincan desamparados, lo deue pechar.	380
22 Que pena merecen aquellos que furta, o sosacan, los fijos o los siervos agenos.	alli
23 De los siervos que fuyen, e que fazen furto de si mesmos.	381
24 Como deue buscar el Señor, a su siervo, quando fuere fuydo.	alli
25 Como el menor non cae en pena, maguer el siervo que fuyesse se escondiesse en su casa.	382
26 Por quales razones puede ome esconder siervo ageno, e non caera poren de pena.	alli
27 Como deue el Juez librar el pleyto que acaesciere entre el Señor, e el siervo que se le fuyo.	385
28 Que pena merecen los que esconden los siervos que fuyen de casa del Rey.	alli
29 Que pena merecen los que corrompen los siervos, faziendolos de buenos malos, e los malos peores.	alli
30 Que pena merece aquel que muda les mojonos de alguna heredad a furto.	384
TITULO XV.	
<i>De los Daños, que los omes, o las bestias, fazen en las cosas de otro, de qual natura, quier que sean.</i>	
1 Que cosa es Daño: e quantas maneras son del.	alli
2 Quien puede demandar emienda del daño.	alli
3 A quales, e ante quien puede ser demandada emienda del daño.	386
4 Como si el Judgador de su oficio faze daño a otro derechamente, non es tenuto de lo pechar.	alli
5 De los daños que fazen los que estan en poder de otro, por mandado de sus Mayorales, que non son tenudos ellos de lo pechar.	387
6 Como aquel que fiziere daño a otro por su culpa estenido de fazer emienda del.	388
7 Como los que fazen cauas, e foyas, o paran cepos en las carreras para los venados, son tenudos de fazer emienda dello.	389
8 Como aquel que soltare siervo de otro de prison, lo deue pechar, si se fuere.	alli
9 Como el Físico, o el zurujano, o el albeytar, son tenudos de pechar el daño, que a otro viene por su culpa.	alli
10 Como el que enciende fuego en tiempo de viento, cerca de	

paja, o de madera, o de mies, o de otro lugar semejante, es tenuto de pechar el daño que ende viniere.	390
11 Como, el daño que viuere a otro por culpa de aquel que tiene en guarda forno de pan, o de yesso, o de cal, es tenuto de lo pechar.	alli
12 Como aquel que derriba la casa de su vecino, por miedo que ha que verna fuego a la suya, non es tenuto de pechar el daño que fiziesse por tal razon.	alli
13 Como aquel que forada la naue, deue pechar el daño que auiene en ella, e las mercaderias que eran y puestas.	391
14 Como si vn nauio topa con otro por fuerza de viento, non son tenudos los señores del, de pechar, el daño que acaesciere por esta razon.	alli
15 Como quando muchos omes se aciertan en fazer daño, matando un siervo, o bestia, puede ser demandada emienda a cada vno dellos.	alli
16 Como aquel que niega el daño que dizen que fizo, si gelo prouaren, lo deue pechar doblado.	393
17 Como el que conoce en juyzio que fizo daño a otro, es tenuto de lo pechar, maguer que lo fiziesse otro.	alli
18 Que departamento ha entre las cosas de que es fecho el daño, e del aprecio de ellas.	394
19 Como deue ser fecha emienda al señor del siervo que sabe pintar, si gelo mataren.	alli
20 Como deue pechar el daño del siervo, aquel que le consejo que fiziesse cosa por que murio.	395
21 Como, aquel que enrrida el can, que muerda a algano, o espante alguna bestia a sabiendas, deue pechar el daño que le viniere por esta razon.	alli
22 Como es tenuto el señor del cavallo, o de otras bestias mansas, de pechar el daño que alguna dellas fizieren.	396
23 Como aquel que tiene el leon, o osso, o otra bestia brava en su casa, deue pechar el daño que fiziere a otro.	alli
24 Como el dueño del ganado es tenuto de pechar el daño que fiziesse en heredad agena.	397
25 Como el que echare de su casa huessos, o estercol en la calle, deue pechar el daño que fiziere a los que passaren por y.	398
26 Como los hostaleros que tienen colgadas algunas cosas a las puertas, las deuen poner de manera que no fagan daño a otri.	399
27 Como los alfagemes deuen raer los omes en lugares apartados, de guisa, que non puedan rescebir daño aquellos a quien afeytan.	alli
28 Como aquellos que cortan a mala intencion arboles, o viñas, o parras, deuen pechar el daño que y fizieren.	400
TITULO XVI.	
<i>De los Engaños, malos, e buenos: e de los Baratadores.</i>	
1 Que cosa es Engaño, e quantas maneras son del.	401
2 Que departamento ha entre los engaños.	alli
3 Quien puede demandar emienda del engaño, e ante quien, e a quales.	alli
4 A quales personas non pueden ser demandadas emiendas por razon del engaño, maguer lo fagan.	403
5 Quales omes son tenudos de emendar el engaño que otri fiziesse, viniendoles pro del.	alli
6 Fasta quanto tiempo puede ome demandar emienda del engaño, e en que manera deue ser fecha.	404
7 De las maneras en que los omes se fazen engaños los unos a los otros.	alli
8 Del engaño que fazen los reuendedores, mezclando con aquellas cosas que venden, otras peores que les semejan.	alli
9 Del engaño, que fazen los baratadores, mostrando que han algo, e non lo han.	405
10 De los engaños que fazen los omes en los juegos, metiendo y dados falsos; o que bueluen pelea a sabiendas en las ferias, o en los mercados, por furta algo.	alli
11 De otros engaños que fazen los omes entre si, e los Personeros, e los Abogados.	406
12 Que pena merecen los que fazen los engaños.	alli

2 Quien puede acusar a los que fazen fuerza a las mugeres, e ante quien los pueden acusar.	422
3 Que pena merecen los que forzaren alguna de las mugeres sobredichas, e los ayudadores dellos.	alli
TITULO XXI.	
<i>De los que fazen pecado de luxuria contra natura.</i>	
1 Onde tomo este nome el pecado que dizen, Sodomitico; e quantos males vienen del.	alli
2 Quien puede acusar a los que fazen el pecado Sodomitico, e ante quien, e que pena merecen auer los fazedores del, e los consentidores.	alli
TITULO XXII.	
<i>De los Alcahuetes.</i>	
1 Que quiere dezir Alcahete, e quantas maneras son dellos, e que daño nace dellos.	alli
2 Quien puede acusar a los Alcahuetes, e ante quien; e que pena merecen, despues que les fuere prouada el alcaheteria.	alli
TITULO XXIII.	
<i>De los Agoreros, e de los Sorteros, e de los otros Adeuinicos, e de los Fechizeros, e de los Truhanes.</i>	
1 Que cosa es Adeuinanza, e quantas maneras son della.	alli
2 De los que encantan espiritus, o fazen ymagines, o otros fechizos, o dan yeruas, para enamoramiento de los omes, o de las mugeres.	427
3 Quien puede acusar a los Truhanes, e a los Baratadores sobredichos, e que pena merecen.	428
TITULO XXIV.	
<i>De los Judios.</i>	
1 Que quiere dezir Judio, e donde tomo este nome de Judio.	alli
2 En que manera deuen fazer su vida los Judios entre los Christianos, e quales cosas non deuen usar, nin fazer, segund nuestra Ley; e que pena merecen los que contra ello fizieren.	429
3 Que ningun Judio non puede auer oficio nin dignidad, para poder apremiar a los Christianos.	alli
4 Como pueden auer los Judios Sinoga entre los Christianos.	430
5 Como non deuen apremiar a los Judios en el dia de Sabado; e quales Juezes los pueden apremiar.	alli
6 Como non deuen ser apremiados los Judios que se tornen Christianos, e que mejoría ha el Judio que se tornare Christiano; e que pena merecen los otros Judios, que le fiziesen mal.	alli
7 Que pena merece el Christiano que se tornare Judio.	431
8 Como ningun Christiano, nin Christiana, non deue fazer vida con Judio.	alli
9 Que pena merece el Judio que yaze con Christiana.	432
10 Que pena merecen los Judios que tienen Christianos por siervos.	alli
11 Como los Judios deuen andar señalados, porque los conozcan.	alli
TITULO XXV.	
<i>De los Moros.</i>	
1 Onde tomo este nome Moro, e quantas maneras son dellos; e en que manera deuen biuir entre los Christianos.	alli
2 Como los Christianos con buenas palabras, e non por premia, deuen conuertir los Moros.	alli
3 Que pena merecen los que baldonan a los Conversos.	433
4 Que pena merece auer el Christiano que se tornare Moro.	434
5 Que pena merece el Christiano que se tornare Moro, maguer se arrepienta despues, e se tornare a la nuestra Fe.	alli

TITULO XVII.	
<i>De los Adulterios.</i>	
1 Que cosa es Adulterio, e onde tomo este nombre, e quien puede fazer acusacion sobre el, e a quales.	407
2 Quien puede acusar a la muger de adulterio, teniendola el marido en su casa.	408
3 Como puede ser acusada la muger de adulterio, despues que fuere partida de su marido por juyzio de Santa Iglesia.	alli
4 Ante quien, e fasta quanto tiempo, puede ser fecha la acusacion del adulterio.	410
5 Como no faze adulterio el que yaze con muger casada, si non sabe que lo es.	alli
6 Como el guardador, o su fijo, deue auer pena de adulterio, si se casa alguno dellos con la buerfana que tuuiere en poder.	411
7 Quales defensiones otras puede poner ante si la muger que fuesse acusada de adulterio, para rematar las acusaciones.	alli
8 De las otras defensiones que puede poner ante si el varon, o la muger, que fueren acusados de adulterio, contra los que los acusan.	412
9 De las otras defensiones que puede poner ante si el varon, o la muger, que fueren acusados de adulterio, contra los que los acusan.	alli
10 Como deue yr el Judgador adelante en el pleyto de la acusacion de adulterio, despues que fuere comenzado.	413
11 Como se puede prouar, e aueriguar el adulterio, por razon de sospecha.	414
12 Como deue ome afrontar a aquel de que ha la sospecha por razon de su muger.	alli
13 Como vn ome non puede matar a otro que fallasse yaziendo con su muger.	415
14 Como el padre que fallasse algun ome yaziendo con su hija, que fuesse casada, los deue matar a ambos, o non a ninguno.	416
15 Que pena merece el ome, o la muger, que faze adulterio: e como se pueden perder la dote, e las arras; e como se pueden cobrar.	417
16 Que pena merecen aquellos que a sabiendas se casan dos vezes.	418
TITULO XVIII.	
<i>De los que yazen con sus parientas, o con sus cuñadas.</i>	
1 Que cosa es el pecado que faze ome con su parienta, a que dizen en latin, incestus: e fasta qual grado es pariente de la muger el que faze este pecado.	alli
2 Quien puede acusar al que cae en pecado de incesto, e ante quien, e en que manera, e a quien.	alli
3 Que pena merece el que yoguiesse con su parienta, o con su cuñada; e por que razones se puede escusar de esta pena.	alli
TITULO XIX.	
<i>De los que yazen con mugeres de Orden, o con biuda que biua honestamente en su casa, o con virgines, por falago, o por engaño, non les faziendo fuerza.</i>	
1 De las razones por que yerran los omes grauemente, que yazen con las mugeres sobredichas.	420
2 Quien puede acusar al que yoguiere con alguna de las mugeres sobredichas.	421
TITULO XX.	
<i>De los que fuerzan, o lleuan robadas las virgines, o las mugeres de Orden, o las biudas que biuen honestamente.</i>	
1 Que fuerza es esta que fazen los omes a las mugeres, e quantas maneras son dellas.	422